

VISTO

Estas actuaciones por las que el Departamento de Supervisión de Enseñanza Diferenciada, eleva para su consideración la Reglamentación para Maestros Hospitalarios; atento a lo informado por Dirección de Enseñanza,

LA INTERVENTORA DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la Reglamentación para Maestros Hospitalarios, elaborada por el Departamento de Supervisión de Enseñanza Diferenciada, que a continuación se transcribe.

REGLAMENTACION

Los Centros Educativos Hospitalarios, no poseen edificios propios, por cuanto funcionan en hospitales e Institutos de distintas jurisdicciones, en función compartida.

Los Centros Educativos Hospitalarios estarán integrados por los Maestros Hospitalarios que al efecto designe el consejo General de Educación.

Los maestros Hospitalarios tendrán a su cargo la atención del aprendizaje de los alumnos de las Escuelas Comunes y Diferenciales, que por motivos de disponibilidad transitoria o permanente –no contagiosa– necesiten el mismo en Establecimientos Hospitalarios.

La función de estos Centros Educativos Hospitalarios, con respecto al niño, será la de iniciar o comunicar el proceso enseñanza-aprendizaje, mantener el ritmo escolar y cumplir con la promoción reglamentaria.

El horario y turno de funcionamiento, tenderá a adaptarse a las características propias del hospital o instituto donde se desenvuelve.

La extensión de la tarea diaria del Maestro Hospitalario, será igual al de un docente de Escuela Común.

El docente será responsable de la dirección del aprendizaje del alumno, desde el momento en que lo recibe hasta la finalización del lapso estipulado.

El Maestro Hospitalario dirigirá el aprendizaje de sus alumnos sobre la base de los estudios realizados por el equipo profesional del establecimiento. Dicho estudio permitirá conocer las condiciones psicológicas de los mismos.

Los alumnos recibirán atención pedagógica en forma individual o grupal, variando el número de sus integrantes de acuerdo a sus posibilidades:

Los niños no-ambulatorios, recibirán atención individual en el lugar que lo determine el profesional responsable.

Los niños ambulatorios, se agruparán de acuerdo a las posibilidades de aprendizaje en:

Grupo de Niños en observación: Estará integrado por alumnos que deberán ser observados debido a la dificultad que presentan con respecto a su ubicación definitiva en el grupo escolar. Dichos alumnos formarán parte integrante de distintas secciones y no ocuparán necesariamente un lugar físico común.

Grupo Pre-Escolar: Se organizará para párvulos con disminución:

Física. Índice de alumnos de 8 a 10

Física con handicap sobre agregados. Índice de alumnos: máximo 5.

Grupos Escolares. Destinados a los sujetos con posibilidad de adquisición de conocimientos básico de la escuela primaria con:

Discapacidad Física. Máximo de alumnos 10

Discapacidad física con handicap sobreagregados. Máximo 8 alumnos.

Los Maestros Hospitalarios cumplirán con los programas de las Escuelas Comunes o Diferenciales, adaptadas al tipo de afección que padezcan.

Para los alumnos-adultos, se seleccionarán contenidos de los programas de la Escuela Común para Adultos, a fin de proporcionar una enseñanza práctica e integrada, que conforme una cultura elemental de rápida asimilación.

Las clases de las actividades especiales serán dictadas en forma similar a las de escolaridad, respetando el interés personal del alumno, pero iniciándolo en la práctica de trabajos de taller o pre-taller, que contribuyan a su educación psicomotriz, con perspectivas a su seguridad socioeconómica.

La evaluación se efectuará periódicamente y acorde a la reglamentación vigente, utilizando las libretas y los registros de calificaciones de las escuelas diferenciadas o comunes, según corresponda. En el caso de que el alumno se reintegre nuevamente a la Escuela Común, serán promediadas con las de ésta; de lo contrario, se aquellas fueran las únicas, se considerarán como definitiva.

El Maestro Hospitalario planificará la tarea en forma anual sin perjuicio de adecuarla, cuantas veces fuera necesario, a la realidad de los alumnos, además, en el Cuaderno de Tareas Diarias asentará las actividades a cumplir.

El Maestro Hospitalario llevará un Registro de Asistencia e Inscripción. Enviará mensualmente la planilla de asistencia a la Supervisión de Enseñanza Diferenciada o a la Dirección Departamental, según corresponda, previamente visada por el Director del Establecimiento.

Para las inasistencias y/o licencias, el Maestro Hospitalario, se registrará por las reglamentaciones en vigencia. Presentando la planilla a la Supervisión de Enseñanza Diferenciada, o a la Dirección Departamental, según corresponda, debiendo informar anticipadamente de su incomparecencia al responsable del organismo asistencial.

El concepto anual del Maestro Hospitalario, cuando se trate de alumnos con discapacidad permanente, será extendido por el Supervisor de Enseñanza Diferenciada o su inmediato superior, en caso de concretarse la creación del cargo de Director de Maestros Hospitalarios.

Cuando se trate de alumnos con discapacidad transitoria, el concepto de Maestro Hospitalario, será el promedio de las apreciaciones vertidas por el Supervisor de Enseñanza Diferenciada y el de la Escuela Común.

En todos los casos, se tendrá en cuenta el informe del responsable del establecimiento asistencial, respecto a la actuación del docente.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán sometidas a consideración del Supervisor de Enseñanza Diferenciada o del Director Departamental respectivo.

Artículo 2º - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a Dirección de Enseñanza, Junta Superior de Calificaciones, Direcciones Departamentales de Escuelas, Departamento de Supervisión de Enseñanza Diferenciada, Departamento Personal y oportunamente archivar.